



REGLAMENTO DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

ARTICULO 1º: Créase una asignación familiar para afiliados a la Caja que fueren prestatarios de la Jubilación Ordinaria, Jubilación Extraordinaria y Pensión. Para ejercer los derechos emergentes del presente reglamento, el subsidiado deberá acreditar fehacientemente, tener a su cargo a los familiares que se indican en el artículo 2º.

ARTICULO 2º: El subsidio familiar contemplará las siguientes asignaciones:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Hijos en escolaridad.
- c) Hijos discapacitados sin límite de edad, que se encuentren a cargo económicamente del Jubilado o Pensionado. A tal fin se entiende por hijo "económicamente a cargo", aquellos que no tengan ingresos superiores al salario mínimo, vital y móvil.

ARTICULO 3º: Fijanse los beneficios que determina el artículo 2º de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Para los del inciso a) en la cantidad de trece (13) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018. Para que se perfeccione el beneficio, el cónyuge o conviviente no deberá tener ingresos.
- 2) A los del inciso b), en la cantidad de trece (13) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018. Este beneficio cesará automáticamente al cumplir el hijo los 18 años de edad.
- 3) A los del inciso c) en la cantidad de ciento cuatro (104) módulos prestadores mensuales a partir del 1 de octubre de 2018.

ARTICULO 4º: A fin de acreditar el derecho a las presentes Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán acompañar la documentación que se detalla a continuación:

En todos los casos efectuar la correspondiente solicitud en formulario que proporcionará la Caja, adjuntando los siguientes comprobantes:

- 1) Los del inciso a), declaración jurada, en formulario provisto por la Caja y certificado de matrimonio. En el caso de los convivientes deberán acreditar lo dispuesto en el Reglamento de Pensiones en cuanto a la documentación que deben presentar para justificar la convivencia.
- 2) Los del inciso b): Certificado de nacimiento de los hijos y certificado de escolaridad.
- 3) Los del inciso c):
 - Certificado de nacimiento,
 - Historia clínica,
 - Certificado oficial de discapacidad,
 - Declaración Jurada en formulario que provee la Caja, adjuntando comprobante que certifique su situación laboral ante la A.F.I.P.

Sin perjuicio de ello el H. Directorio podrá solicitar la realización de una Junta Médica a los fines de evaluar la discapacidad del hijo por el cual solicita este beneficio.

ARTICULO 5º: En el supuesto de cónyuges en la que ambos resulten jubilados de la Caja, la Asignación Familiar estipulada en el Artículo 3º incisos b) y c) podrá ser solicitada y percibida por solo uno de ellos.

ARTICULO 6º: Si el solicitante de este Beneficio tuviera procesos judiciales pendientes de resolución de cualquier tipo o naturaleza en la que intervenga la Caja, será el H. Directorio el que analizará el otorgamiento o no de esta prestación.



Caja de Seguridad Social para Odontólogos de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 7º: A los efectos del pago de la Asignación Familiar la misma se abonará a partir de la fecha en la que el solicitante cumplimente los requisitos exigidos para la iniciación del trámite.